

NULIDAD PROCESAL MIN HACIENDA 76001310501520180024601 RV: LEON HENRY REINA - NULIDAD PROCESAL

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 13:52

Para: Carlos Alberto Carreño Raga <ccarrenr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

LEON HENRY REINA - NULIDAD PROCESAL.pdf; LEON HENRY REINA - 12_09315_AUTO_DESVINCULA_AL_MHCP_1.pdf; LEON HENRY REINA - SENTENCIA 1a. INST..pdf;

Cordial saludo,

JESSICA BENAVIDES PLAZA**Escribiente Nominado.****Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>**Enviado:** miércoles, 11 de mayo de 2022 13:29**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Fabio Hernán Ortiz Riveros <fabortiz66@hotmail.com>; Talia Mariana Moreno Murillo <talia.moreno@minhacienda.gov.co>; Fabio Hernan Ortiz Riveros <Fabio.Ortiz@minhacienda.gov.co>; diego.egas@minhacienda.gov.co <diego.egas@minhacienda.gov.co>**Asunto:** LEON HENRY REINA - NULIDAD PROCESAL

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI

Sala Primera de Decisión Laboral

M.P. Dr. Carlos Alberto Carreño Raga

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado No. **2018-00246-01**

Demandante: **LEÓN HENRY REINA**

Demandados: Municipio de Vijes, Colpensiones y Otros

Asunto: NULIDAD PROCESAL

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:

Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](#)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

Bogotá D.C., mayo de 2022

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI
Sala Primera de Decisión Laboral
M.P. Dr. Carlos Alberto Carreño Raga
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado No. **2018-00246-01**
Demandante: **LEÓN HENRY REINA**
Demandados: Municipio de Vijes, Colpensiones y Otros

Asunto: NULIDAD PROCESAL

Respetado doctor,

FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.240.101 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 145.538, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, me permito interponer incidente de nulidad procesal, con el objeto de dejar sin efecto la decisión adoptada el día 04 de mayo de 2022.

En primer lugar, vale la pena recordar que el Despacho a su cargo avocó conocimiento del asunto y bajo lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio del 2020 se constituyó en audiencia pública de juzgamiento No. 104 en la cual profirió sentencia que en la parte resolutive reza:

“1. MODIFICAR el numeral 2º de la sentencia apelada y en consecuencia se ordena al MUNICIPIO DE VIJES que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar el trámite correspondiente para que se emita el bono pensional correspondiente al periodo laborado por el señor LEON HENRY REINA, del 02 de noviembre de 1981 al 15 de abril de 1990. conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2. MODIFICAR el numeral 3º de la sentencia apelada y en consecuencia se:

a. CONDENA a COLPENSIONES a reliquidar la indemnización sustitutiva de vejez del señor LEON HENRY REINA, incluyendo para ello los periodos laborados en el municipio del 02 de noviembre de 1981 al 15 de abril de 1990. Pagando la diferencia de la indemnización sustitutiva, suma que debe cancelarse debidamente indexada al momento del pago. pensional causada, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

b. ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA que dentro de los cinco días siguientes a la entrega de la expedición de los tiempos laborados por el Municipio de Vijes, proceda a expedir el correspondiente bono pensional del demandante, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

3. CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4. COSTAS en esta instancia a cargo del apelante a favor del demandante; las agencias se fijan en un salario mínimo lmv.”



No obstante, lo anterior debemos advertir que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali en audiencia de que trata el Artículo 77 del CPT y SS desvinculo del proceso a la Cartera ministerial, decisión que quedo ejecutoriada como quiera que ninguna de las partes interpuso recurso. (Ver acta de audiencia)

En atención a ello bajo estas premisas y basados en el principio de confianza legítima la Cartera entendió que no podía darse a futuro ningún tipo de decisión adversa a los intereses de la Nación, en razón a ello procedió a dar terminación del proceso en el aplicativo Oracle del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en el aplicativo Ekogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El pasado 04 de mayo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tuvo conocimiento de la sentencia proferida por su Despacho, en la cual se imponen condenas a la Cartera, la cual, se reitera, ya no era parte en el proceso tal y como se puede constatar en auto ejecutoriado. Ante esta situación se solicitó a la empresa Litigando S.A. la consecución del acta de audiencia de trámite y juzgamiento en la primera instancia, en la cual el Ministerio, advierte con sorpresa el yerro del ad-quo quien en la parte resolutive da trato al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal absuelta en etapa de juzgamiento, cuando lo pertinente era no hacer ninguna mención de quien ya se encontraba excluido del litigio, lo que indujo en error al Tribunal Superior quien tampoco se detuvo a abordar el análisis de las piezas constitutivas del expediente, en el cual reposa el auto de exclusión, para en su lugar subsanar el yerro cometido por el ad-quo.

Conforme a lo anterior me permito citar la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

“PRIMERO: DECLARA NO probadas las excepciones propuestas por el Municipio de Vijes y probadas las excepciones propuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR al Municipio de Vijes que una vez ejecutoriada la presente providencia reconoce y pague directamente al demandante León Henry Reina la suma de \$3.324.551.00 por diferencias de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por los tiempos acreditados en el presente plenario con dicha entidad.

TERCERO: ABSOLVER a Colpensiones y al Ministerio de Hacienda de las demás pretensiones de su contraparte.”

(...)

Conforme a las anteriores premisas solicito a su Despacho declarar la nulidad de la sentencia emitida por esa colegiatura y lo sustentado en el artículo 133 del CGP (Causales de nulidad)

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”

(...)

Garantía al debido tiene rango constitucional y así la preceptúa el artículo 20 de la C.P.:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada jui



Conforme a lo anterior, queda demostrada la vulneración al debido proceso por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Circuito de Cali, en tanto desvinculado el Ministerio por auto debidamente ejecutoriado, concluye para esta Entidad el proceso.

Por las anteriores razones le solicito respetuosamente declara la nulidad solicitada.

Cordial saludo,

FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS

C.C. No. 79.240.101 de Bogotá

T.P. 145.538 del C. S. de la J.

Anexo: Copia del acta de audiencia del art. 77. Desvinculación del proceso.
Copia del acta de audiencia de trámite y juzgamiento primera instancia.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPT y SS – ACTA No. 083

(Artículo 77 del CPT y SS, modificado por Ley 1149 de 2007 artículo 12)

FECHA	13 de febrero de 2020	HORA	10:00 AM
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
Dpto.		Mpio.		Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año				Consecutivo Proceso				Inst.			
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	1	8	0	0	2	4	6	0	0

CONTROL DE ASISTENCIA		
DEMANDANTE	LEÓN HENRY REINA	Asiste
APODERADO DEMANDANTE	FERNANDO HERNEY ERASO REALPE	Asiste
DEMANDADO	COLPENSIONES	No asiste R.L.
APODERADO DEMANDADO	LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA	Asiste
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VIJES	Asiste R.L.
APODERADO DEMANDADO	LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ	Asiste
DEMANDADO	MINISTERIO DE HACIENDA	Asiste R.L.
APODERADO y REPRESENTANTE DEMANDADO	FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	Asiste

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 219	
RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ, en su condición de apoderada sustituta de MUNICIPIO DE VIJES.	
RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA, en su condición de apoderada sustituta de COLPENSIONES.	

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 220

DECISIÓN			
Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Sin excepciones previas por resolver, no fueron formuladas.	

ETAPA DE SANEAMIENTO AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 273	
DESVINCULAR al MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO del presente proceso.	

ETAPA DE SANEAMIENTO AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 221	
Se declara saneado el presente proceso.	

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 222

Juez fija litigio.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
AUTO INTERLOCUTORIO
DECRETO DE PRUEBAS

A favor de **LEÓN HENRY REINA**

- DOCUMENTALES: Déseles valor probatorio a las acompañadas con la demanda (f. 9-21).

A favor de **COLPENSIONES**

- DOCUMENTALES: Déseles valor probatorio a las acompañadas con la contestación de la demanda.

A favor de **MUNICIPIO DE VIJES**

- DOCUMENTALES: Déseles valor probatorio a las acompañadas con la contestación de la demanda.

De oficio:

- SOLICITAR a la demandada MUNICIPIO DE VIJES, que actualice la certificación y aporte los salarios del demandante en las actividades que desempeñó como aseo de vías públicas desde el 1981 a 1988 y motorista de volquetas desde 1988 hasta 1990. Con tal objeto se conceden cinco (5) días.

Se notifica a las partes.

Se concluye la presente diligencia. Se cita a las partes para el día 04 de marzo de 2020 a la 1:30 p.m., fecha y hora en la que se llevará a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y SS.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPT y SS – ACTA No.146
(Artículo 80 del CPT y SS, modificado por Ley 1149 de 2007 artículo 12)

FECHA	04 de marzo del 2020	HORA	02:00 p.m.
-------	----------------------	------	------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
Dpto.		Mpio.			Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año				Consecutivo Proceso				Inst.		
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	1	8	0	0	2	4	6	0	0

CONTROL DE ASISTENCIA		
APODERADO DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO	Asiste
DEMANDADO APODERADO MUMIOCIPIO DE VIJEZ	LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ	Asiste
DEMANDADO APODERADO COLPENSIONES	LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA	Asiste

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.391	
RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO, quien se identifica con c.c.6.525.521 y t.p.204.712 del C.S. de la J., para la defensa de los intereses de la parte demandante, en su condición de apoderado sustituto de Fernando Herney Eraso Realpe.	
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.392	
RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ, quien se identifica con c.c.38.555.558 y t.p.338592 del C.S. de la J., para la defensa de los intereses de la parte demandante, en su condición de apoderado sustituto de Jesús Marino Ospina.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No.091.
(Artículo 80 del CPT y SS, modificado por Ley 1149 de 2007 artículo 12)

Se declara cerrado el debate probatorio.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
DEMANDANTE	DEMANDADOS
Formuló alegatos	Formularon alegatos

SENTENCIA No.091.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probada las excepciones propuestas por el Municipio de Vijes y probadas las excepciones propuestas por el Ministerio de Hacienda y Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR al Municipio de Vijes que una vez ejecutoriada la presente providencia reconoce y pague directamente al demandante León Henry Reina la suma de

LAP.*-

\$3.324.551.00 por diferencias de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por los tiempos acreditados en el presente plenario con dicha entidad.

TERCERO: ABSOLVER a Colpensiones y al Ministerio de Hacienda de las demás pretensiones de su contra parte.

CUARTO: CONDENAR en costas al Municipio de Viges. Se figa agencias en derecho la suma de \$500.000.00 en favor de la parte demandante a cargo del demandado.

QUINTO: En el evento de no ser apelado por las partes será objeto de **CONSULTA** como quiera que fue adversa a los intereses del Municipio de Viges.

Esta decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS
Recurso: la parte demandada Municipio de Viges interpone recurso de apelación.
Auto Interlocutorio No.496. Se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No.091 de la fecha, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Muchas gracias por su presencia.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Señor(a):
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

94

Referencia: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LEON HENRY REINA**
Demandado: **COLPENSIONES y MUNICIPIO DE VIJES (V).**
Radicación: **2018-00246-00**

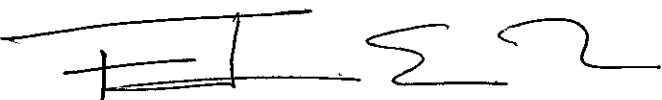
Asunto: **SUSTITUCIÓN DE PODER**

FERNANDO HERNEY ERASO REALPE, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.426.256 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.712 del C. S. J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto a usted señor(a) Juez, que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido, en favor del abogado **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO**, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.521 de Versalles (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 291.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del señor **LEON HENRY REINA** dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

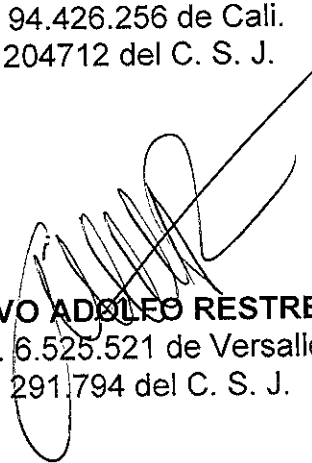
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



FERNANDO HERNEY ERASO REALPE.
C.C. No. 94.426.256 de Cali.
T.P. No. 204712 del C. S. J.

Acepto.



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO.
C.C. No. 6.525.521 de Versalles (V).
T.P. No. 291.794 del C. S. J.

95

Jesús Marino Ospina M.
A B O G A D O

Doctor

Jair Orlando Contreras Mendez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad

La Ciudad

Referencia: SUSTITUCIÓN DE PODER
DEMANDANTE: LEON HENRY REINA
DEMANDANDO: COLPENSIONES - MUNICIPIO DE VIJES
RADICACIÓN: 2018-0246-00

JESÚS MARINO OSPINA M., mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.790.690 de Cali, con T.P. 82.535 del C.S.J. manifiesto a usted:

PRIMERO

Que en el Presente acto obro en nombre y representación del Municipio de Vijes, en mi calidad de apoderado especial.

SEGUNDO

Por medio del presente escrito sustituyo el poder que me confiriera el Municipio de vijes, a la Doctora LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 38.555.558 de Cali, y con Tarjeta Profesional No.338.592 C.S.J., **para que en mi nombre y representación asista a la audiencia programada para el día de hoy 04 de Marzo de 2020 a la 1:30 PM, y demás diligencias que fije el despacho.**

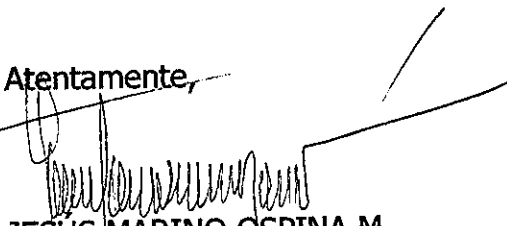
TERCERO

El presente Poder confiere a mi apoderado las facultades de conciliar, recibir, renunciar, desistir, transigir, sustituir, reasumir lo sustituido, y hacer cuanto fuere necesario en el cumplimiento de su mandato y en defensa de mis derechos, además de las facultades generales del art. 77 del C.G.P.

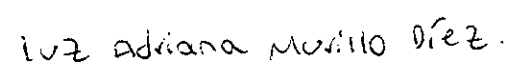
CUARTO

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi abogada sustituta Doctora LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ, y darle la debida posesión para actuar en el proceso.

Atentamente,


JESÚS MARINO OSPINA M.
C.C. No. 16.790.690 de Cali
T.P. No. 82.535 C.S.J.

Acepto,


LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ
C.C. No. 38.555.558 de Cali
T.P. No. 338.592 C.S.J.

 GESTION DEL TALENTO HUMANO	MUNICIPIO DE VIJES		COD.1-15.P	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	ACTAS DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		FECHA APROBACION	07/22/11

96

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

FECHA : Vijes, Valle del Cauca, febrero 12 de 2020

ASISTENTES: Dr. JUAN DAVID GARCÍA GUERRERO
Alcalde Municipal de Vijes

Dr. CARLOS ABEL VELASCO BOTIA
Secretario de Desarrollo Social y Secretario Técnico del Comité

Dr. JESUS MARINO OSPINA M.
Asesor Jurídico

Procede a reunirse el comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Vijes, creado mediante decreto municipal No. 024 del 19 de abril de 2010.

INFORMACIÓN GENERAL PROCESO BAJO ESTUDIO

El señor LEON HENRY REINA, solicita se reconozca y traslade un bono pensional. Lo que indica que lo aquí debatido es un asunto de seguridad social.

Ahora bien, el artículo 104 de la ley 1437 de 2011, dispone que cuando el régimen de la seguridad social sea administrado por una entidad pública u oficial, la competencia para conocer, sobre los litigios que se susciten en torno a este concreto tema será la jurisdicción contenciosa administrativa.

En efecto, COLPENSIONES administrado el sistema del señor LEÓN HENRY REINA, la competente para conocer del presente asunto es el juez administrativo y no el ordinario laboral, en efecto, dispone el artículo 104 ibidem:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

 GESTION DEL TALENTO HUMANO	MUNICIPIO DE VIJES		COD.1-15.P	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	ACTAS DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		FECHA APROBACION	07/22/11

97

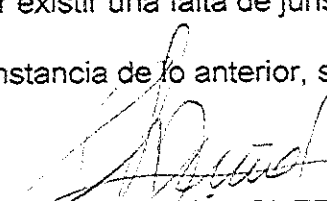
Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

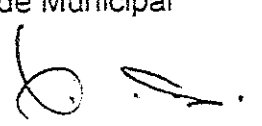
- 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*
- 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*
- 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.*
- 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público."*

Conclusión y Posición del Comité:

Dentro del anterior marco, no es posible presentar FORMULA CONCILIATORIA, dentro del proceso ordinario Laboral, que se adelanta en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, con Radicación No. 2018 – 00246 – 00, por existir una falta de jurisdicción.

En constancia de lo anterior, se firma en Vijes, hoy 12 de febrero de 2020.


JUAN DAVID GARCÍA GUERRERO
 Alcalde Municipal


CARLOS ABEL VELASCO BOTIA
 Secretario de Desarrollo Social y Secretario Técnico del Comité

CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA: 04/03/2020

DEMANDADO: Colpasianos y otros

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

HORA DE

LLEGADA A

FIRMA

[illegible]Rep.
Legal

litis

apoderada	Ddo
-----------	-----

A	Dte
---	-----

Litis

Ddo	
-----	--

Find Mañá Alvarez

114266711

264624

Q12

Hand Dances

